

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

La opinion pública reclama hace tiempo en nuestro país la creacion de instituciones de crédito territorial, esperando hallar en ellas medios poderosos de mejora para la agricultura. Hasta hoy se han opuesto al establecimiento de dichas instituciones varias causas de grandísima fuerza, como son la defectuosa constitucion que tiene la propiedad territorial en España; los trámites que dificultan la ejecucion de los embargos y ventas en el caso de insolvencia del deudor hipotecario; la complicada legislacion de sociedades de crédito, y el espíritu de intervencion y de privilegio dominante, así en el Gobierno como en la esfera de la industria.

Para destruir los dos primeros obstáculos erapreciso hacer algunas reformas en las leyes de Enjuiciamiento civil é hipotecaria; reformas que se estudiaron detenidamente y constan propuestas en el estenso y luminoso dictámen evacuado en 5 de julio de 1868 por el Consejo de Estado acerca de la creacion de un Banco territorial. Estas reformas pueden plantearse desde luego, y para ell, fué autorizado el Gobierno por el último Congreso de Diputados, sin aguardar á la reforma general de la ley hipotecaria que ha de someterse mas adelante á la aprobacion de las Córtes. La legislacion de sociedades industriales, comprendiendo las llamadas mercantiles y de obras públicas, de que hoy conoce el Ministerio de Fomento, y las de seguros y de crédito que dependen respectivamente de los de Gobernacion y Hacienda, deben tambien reformarse dentro de un breve plazo, llevando el conocimiento de todas estas difentes sociedades á un solo centro administrativo, y devolviéndoles la libertad de accion de que fueron privadas por el pánico ininteligente de 1848, y por la errada creencia de que el Estado tiene el derecho y el deber de intervenir en las funciones del crédito y de la industria bajo pretexto de la necesidad de una vigilancia imposible para el Gobierno, y que solo el interés individual, segun lo ha demostrado la esperiencia, puede ejercer eficazmente.

En los varios proyectos estudiados asta el dia por los Gobiernos anteriores

para la organizacion del crédito territorial siempre se ha partido, por último, de la idea favorable al establecimiento de una sola institucion privilegiada que abrazase toda la estension del territorio nacional. El Ministro que suscribe cree que debe seguirse otro camino; y siendo adversario decidido de los privilegios, ya que reconozca la conveniencia de proceder con paso mesurado en la destruccion de los antiguos, no puede admitir como cosa razonable, ni aun como posible, la fundacion de privilegios nuevos. Si se quiere que el crédito territorial se organice en nuestro país de una manera útil para la propiedad y para la riqueza general, abandónese la pretension de imponerle gubernativamente formas determinadas, y déjese á la libertad el cuidado de buscar las mejores, limitándose el Estado á suprimir los obstáculos que opone una legislacion viciosa, hija del atraso jurídico y económico de los tiempos en que fué formada.

A este criterio se ajustan las disposiciones del presente decreto. En él no pretende el Gobierno crear y organizar el crédito territorial; su objeto es única y esclusivamente dar condiciones de libertad á las instituciones de crédito, y allanarles el camino, facilitando la liberacion de las hipotecas y derechos no inscritos y el cobro de las deudas hipotecarias. Mediante estas condiciones y facilidades podrán fundarse las sociedades de crédito territorial bajo cualquiera de las formas legales existentes, ó que la futura ley general autorice; combinar como quieran sus operaciones, y presentarse en el mercado público bajo su exclusiva responsabilidad y con la fuerza y autoridad que deban á sus verdaderos medios de accion y á sus condiciones de moralidad y de solvencia, pero sin la garantía falaz de la supuesta vigilancia del Estado.

En vista de las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las instituciones de crédito que se propongan, sea como objeto especial y esclusivo, sea como una de sus operaciones, las de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial, se ajustarán á las bases generales que se consignan en los siguientes artículos.

Art. 2.º En ningun caso podrá concederse privilegio á institucion alguna,

ya sobre ciertas operaciones de crédito territorial, ya sobre pueblo, provincia ó comarca determinada de la nacion.

Art. 3.º Los préstamos se verificarán sobre hipotecas de bienes inmuebles, cuya propiedad esté inscrita en el registro. El reembolso podrá ser á plazos largos ó cortos, con vencimiento fijo ó indeterminado, y con amortizacion ó sin ella.

Art. 4.º Se exceptúan únicamente de la hipoteca exigida en la cláusula anterior los préstamos á las provincias y á los pueblos, que estén autorizados legalmente para contratar empréstitos dentro del límite de dicha autorizacion, y siempre que el reembolso del capital prestado, interés y gastos esté asegurado por recargos ó impuestos especiales.

Art. 5.º Para reunir el capital necesario podrán las instituciones de crédito emitir acciones, constituyéndose como sociedad de crédito con arreglo á la legislacion vigente ó que rija en lo sucesivo, sujetándose en cuanto á las formalidades relativas á la creacion y determinacion de las funciones de la sociedad á lo que se prescriba por la misma legislacion.

Art. 6.º Las acciones de la sociedad podrán ser al portador, como las obligaciones ó cédulas hipotecarias cuya emision exijan las operaciones de la institucion. Estos documentos producirán obligacion civil y accion en juicio, quedando para este efecto anulados los artículos 570 y 571 del Código de Comercio, y serán cotizables en Bolsa como los efectos públicos del Estado.

Art. 7.º El contrato en que se constituya la hipoteca pagará segun su cuantía los derechos de sello que correspondan, quedando exentas del pago de dichos derechos las obligaciones ó cédulas que se emitan á consecuencia del préstamo. Las acciones y todos los demás libros y documentos estarán sujetos al pago segun las leyes vigentes.

Art. 8.º El capital de la institucion de crédito, segun la forma y bases de su constitucion, estará afecto como garantía á las operaciones de la misma institucion, y especialmente á las obligaciones de crédito que emita, sea cual fuere su forma.

Art. 9.º Cuando la institucion esté formada por una sociedad por acciones bajo cualquier forma de las autorizadas por las leyes, los Gerentes ó Administradores se obligarán á dar la mas amplia publicidad en períodos próximos y regu-

lares á todas las operaciones sociales, y á facilitar á los accionistas, en cualquiera época y mediante las condiciones que se estipulen en los estatutos respectivos, cuantas noticias y datos reclamen acerca de dichas operaciones.

Art. 10. Interin se plantea la reforma general de la ley hipotecaria, y con objeto de facilitar la creacion y funciones de las instituciones de crédito territorial, regirán para estas las disposiciones contenidas en los artículos siguientes del presente decreto, salvo las modificaciones que en las mismas puedan hacerse por dicha reforma general en beneficio de las instituciones citadas.

Art. 11. Las fincas hipotecadas á las instituciones de crédito territorial legalmente constituidas no responderán de ninguna obligacion ó carga no inscrita anteriormente en el Registro de la Propiedad sobre las mismas fincas, mientras que dichas instituciones no estén satisfechas de su crédito.

Se exceptúan únicamente el crédito del Estado por una anualidad de los impuestos, y el del asegurador por los dos últimos años ó dividendos del seguro, conforme á lo dispuesto en los arts. 218, 219 y 220 de la ley hipotecaria.

Art. 12. Los que al publicarse esta ley tengan á su favor alguna hipoteca legal de las comprendidas en los artículos 168 y 353 de la ley hipotecaria, ó algun derecho real de cualquiera especie, no inscrito ni anotado preventivamente, podrán exigir en el término de seis meses que las personas obligadas por dichas hipotecas ó derechos constituyan ó inscriban en su lugar hipotecas especiales suficientes, ó inscriban ó anoten en su caso los referidos derechos.

La constitucion é inscripcion de tales hipotecas y derechos podrá pedirse por las personas á quienes la misma ley hipotecaria atribuye esta facultad.

Las hipotecas legales á favor de legatarios ó de acreedores refaccionarios y los derechos expresados en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 42 de la ley hipotecaria, se podrán inscribir como anotaciones preventivas con arreglo al art. 362 de dicha ley. Los derechos que originen acciones rescisorias ó resolutorias, conforme á los artículos 16, 36 y 144 de la misma ley, se podrán ejercitar é inscribir en el mismo plazo de seis meses con sujecion á lo dispuesto en los artículos 358 y 359.

Art. 13. Si los que con arreglo á la

dispuesto en el artículo anterior pueden exigir las inscripciones ó anotaciones en él espresadas no hicieren uso de su derecho en el término señalado, y después alguno de los bienes tácitamente gravados hoy á su favor se hipotecare á las instituciones de crédito territorial, no tendrán prelación sobre este en cuanto á dichos bienes.

Art. 14. La constitucion, inscripcion y efectos de las hipotecas y derechos á que se refiere el artículo 12 se sujetarán á las disposiciones de la seccion 3.<sup>a</sup>, título 5.<sup>o</sup>, y de los arts. 348, 349, 352, 361, 363 y 364 de la ley hipotecaria, y á las de los artículos 317, 318 y 319 del reglamento para su ejecucion.

Art. 15. El que tuviere algun derecho real no inscrito sobre finca ajena, sin título escrito suficiente para su inscripcion, podrá hacerlo constar en el Registro en el término de seis meses, presentando una declaracion firmada en que espresare la finca gravada, el importe del gravamen y el nombre, apellido y domicilio de su dueño.

El Registrador tomará de este documento el asiento de presentacion y despues una anotacion preventiva, que surtirá su efecto mientras que no se convierta en inscripcion, y dará parte de ella á los que se designen como pagadores ó obligados.

Estos asientos no perjudicarán á los propietarios de las fincas que se supongan gravadas mientras no se conviertan en inscripciones con arreglo á la ley; pero si despues de su fecha se hipotecare alguno de tales bienes á favor de las instituciones de crédito territorial, este crédito no tendrá prelación sobre el anteriormente declarado y asentado en el Registro si resultare cierto y legítimo.

Art. 16. Vencido y no pagado un préstamo hipotecario ó cualquiera fraccion de él, la institucion de crédito territorial requerirá por escrito al deudor á que lo satisfaga.

Si el deudor no pagare en los dos dias siguientes al del requerimiento, el acreedor podrá pedir al Juez de primera instancia competente el secuestro y la posesion interina de la finca. Cerciorado el Juez con la presentacion del título de la legitimidad del crédito y de la falta de pago, dictará providencia accediendo á la demanda y ordenando la entrega interina de la finca si no se verificare el pago dentro de quince dias, contados desde la presentacion de la misma demanda. De esta providencia se tomará anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad en el mismo dia de su notificacion.

La institucion de crédito percibirá las rentas vencidas y no satisfechas del inmueble, aplicándolas al pago de su crédito, y recogerá asimismo los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ellos, primero los gastos de conservacion y explotacion que la misma finca exija, y despues su propio crédito.

Podrá asimismo, de acuerdo con el deudor, continuar cobrando su crédito con el producto del inmueble secuestrado, ó promover, aunque sea sin dicho acuerdo, su enajenacion y la rescision del préstamo en la forma establecida en el artículo siguiente.

Quando la institucion de crédito tenga en su poder valores ó efectos del deudor, podrá aplicarlos al pago de su crédito y entablar su reclamacion por la diferencia.

El título que en todo caso habrá de presentarse por el acreedor para reclamar su crédito será la minuta especial de la escritura de préstamo que tenga en su

poder, sin necesidad de ninguna otra copia del registro.

Art. 17. Si la institucion de crédito no creyere suficientemente asegurados sus intereses con la posesion y los productos de la finca hipotecada, podrá, despues de requerir por escrito al deudor ó despues de estar en posesion de la misma finca, pedir al Juez competente su enajenacion en subasta pública y la rescision del préstamo. Cerciorado el Juez con la presentacion del título de la legitimidad del crédito y de la falta de pago, mandará verificarlo en el término de tres dias, contados desde la notificacion, y que en caso contrario se anuncie con citacion del deudor la subasta pedida por edictos que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán tres veces en el *Boletín Oficial* y en algun otro periódico de la respectiva provincia, donde lo hubiere. De esta providencia se tomará anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad. La subasta se celebrará veinte dias despues de la fecha de dicha providencia, en cuyo plazo y con el intervalo correspondiente se publicarán los edictos; será autorizada por uno de los Escribanos del Juzgado, y se verificará en la forma establecida para las subastas voluntarias; pero con sujecion á lo que dispone la seccion 2.<sup>a</sup>, título 20, parte 1.<sup>a</sup> de la ley de Enjuiciamiento civil respecto al justiprecio, retasa y adjudicacion de los bienes embargados, posturas admisibles en el remate, aprobacion judicial de este, entrega de títulos, otorgamiento de escritura y liquidacion del precio abonado por el comprador.

Si el deudor verificase el pago antes de la celebracion del remate, se suspenderán los procedimientos; si no lo verificase en dicho término, el Juez dictará providencia aprobando la subasta y declarando rescindido el préstamo.

Con el precio del remate se pagarán en primer lugar los réditos devengados por la institucion de crédito hasta el dia del pago, y los gastos de la subasta y enajenacion.

Art. 18. El secuestro, y en su caso la enajenacion de las fincas hipotecadas, segun lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no se suspenderá por demanda que no se funde en algun título anteriormente inscrito, por la muerte del deudor ni por la declaracion en quiebra ó concurso del mismo ó del dueño de la finca hipotecada. Vendida la finca, el comprador pagará á la institucion de crédito dentro de ocho dias todo lo que se le deba por razon de su préstamo, y el sobrante que resulte del precio quedará á disposicion de los Tribunales para que lo distribuya con arreglo á derecho. Este pago se entenderá sin perjuicio de la accion que pueda corresponder al deudor ó al tercero perjudicado, si lo hubiere, la cual podrá ejercitarse en el juicio correspondiente.

Art. 19. Toda providencia en que se ordene el secuestro ó la venta de una finca hipotecada á la institucion de crédito se notificará personalmente á los que despues de esta hayan adquirido ó inscrito algun derecho sobre ella, si fuere conocido su domicilio; y si no lo fuere, se les hará saber por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales y se fijarán en los parajes públicos.

De las providencias que dicten los Jueces para el secuestro ó enajenacion de los bienes hipotecados no se dará apelacion ni recurso alguno.

Art. 20. Si la finca hipotecada fuese embargada por otros créditos del deudor y llegare á anunciarse su remate, la ins-

titucion de crédito pedirá la rescision del préstamo y su reembolso del modo establecido en el art. 17. La providencia que en tal caso ordene la subasta á favor de dicha institucion suspenderá de derecho el remate anunciado á instancia del otro acreedor, para cuyo efecto se comunicará al Juez que lo hubiere decretado, si fuere distinto.

Art. 21. Tambien podrá rescindir el contrato de préstamo y se exigirá el reintegro del capital cuando la finca hipotecada se deteriore ó disminuya de valor hasta el punto de no ser garantía suficiente del crédito.

Las cuestiones á que pueda dar lugar el secuestro de la finca hipotecada ó la rescision del préstamo por insuficiencia de la hipoteca se ventilarán por el procedimiento establecido para los incidentes de los artículos 342 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 22. Cuando la finca hipotecada cambie de dueño, quedará de derecho subrogado el adquirente en todas las obligaciones que por razon de ella hubiere contraido su causante con la institucion de crédito. El adquirente dará conocimiento á esta de su adquisicion dentro de los 15 dias siguientes al en que se consume; y si no lo hiciere, le perjudicarán los procedimientos que aquel dirija contra su causante para el cobro de sus réditos.

Madrid 5 de enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Resoluciones tomadas en el mes de diciembre de 1868 y en las fechas que se expresan en el personal de la administracion de justicia.*

En 18.—Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Briviesca, de ascenso, en la provincia de Burgos, vacante por traslacion de don Rafael Martin, á don José Lopez Azcoitia, que sirve el de Lillo; y nombrando para este, de entrada, en la provincia de Toledo, á don Pedro Carrillo y Sanchez, Juez cesante.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Pio Carbajosa, Juez de primera instancia de Villaviciosa; trasladando á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Oviedo, á don Félix Graño y Cuervo, que sirve el de Ocaña; y nombrando para este, de entrada, en la provincia de Toledo, á don Alejo Rogel y Sanz, que sirve el de Viella.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alburquerque, de entrada, en la provincia de Badajoz, á don José Ramon Garcia Camba, Juez cesante.

Idem para el Juzgado de primera instancia de Carballo, vacante por promocion de don Ramon Cienfuegos y Ramirez, á don Jesús Ferreiro, Registrador de la Propiedad en Villalba.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Francisco de Paula Armengol, Promotor fiscal de Manzanares; y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á don José Arnau é Iborra, que sirve la de Arenys de Mar.

Idem cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Cecilio del Barco, Promotor fiscal de Astudillo; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Palencia, á don Ciriaco Anaya.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Jarandilla, de entrada, en la provincia de Cáceres, vacante por renuncia de don Anacleto Perez Rubio, á don Lorenzo Carbajosa.

Idem para la Promotoría fiscal de Lillo, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por cesacion de don Estanislao Sech, á don Martin del Castillo.

En 19.—Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pamplona, que es de término y resulta vacante por cesacion de don Bruno Subias, á don Pantaleon Muntion y Pereira, Relator de la misma Audiencia.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Salvador Ródenas, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente en Sevilla; y nombrando para este Juzgado, que es de término, á don Casimiro Bravo y Figueras, Juez cesante.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Viella, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por traslacion de don Alejo Rogel y Sanz, á don Diego Mendo Figueroa, Juez cesante.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Ramon Fernandez de Retama, Juez de Valmaseda.

Idem cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Manuel Ramirez y Martinez, Promotor fiscal de Orgaz; y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Toledo, á don Jaime Ruiz Tapiador.

Idem cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Enrique Todo y Pont, Promotor fiscal de Riaño; y trasladando á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Leon, á don Santiago Romasanta, que sirve la de Valencia de Alcántara.

En 21.—Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Luis Urries, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza; y nombrando para esta plaza á don José María Unceta, Juez de ascenso cesante.

Idem cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don José Benitez, Juez de primera instancia de Requena; y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Valencia, á don Francisco Ruzafa.

Idem cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don José María Unceta y Murúa, Juez de Tafalla, y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Navarra, á don Ricardo Gaztambide, Promotor fiscal cesante.

Idem cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de Cebreros.

Idem cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Sebastian Diaz de Salcedo, Juez de primera instancia de la Bañeza.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Valencia de Alcántara, de entrada, en la provincia de Cáceres, vacante por traslacion del que la servía, á don Eduardo Lopez de Hierro.

Idem cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Francisco Fernandez Garcia, Promotor fiscal de Luarca; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Oviedo, á don Julian Menendez, Promotor fiscal cesante.

En 22.—Declarando cesante por no haberse presentado á tomar posesion de su destino á don Antonio Martin y Lu-

nar, Juez de primera instancia electo de Avila; trasladando á este Juzgado, que es de término, á don Evaristo de Cuenca, que sirve el de Ferrol; y nombrando para este, de igual categoría, en la de la Corona, á don Matías Rico y Mermes.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Cristóbal Navarro y Guillen, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro en Barcelona; y trasladando á este Juzgado á don Manuel María Manescáu, que sirve el del distrito del Sagrario de Granada.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Vicente Cremades y Martínez, Juez de primera instancia de Alcalá la Real; y nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Jaen, á don Juan de la Cruz García Lara, Juez cesante.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Manuel Vicente y Córzo, Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo; y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Ciudad-Real, á don Pedro García San Roman, Juez cesante.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don José Salvador Burló, Juez de primera instancia de Benabarre; y nombrando para este juzgado, de ascenso en la provincia de Huesca, á don José Julian Puigercus.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de Estella; y nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Navarra, á don Francisco García, Promotor fiscal de Hacienda cesante.

Nombrando para servir en comision el Juzgado de primera instancia de Sariñena, de entrada, en la provincia de Huesca, y vacante por traslación del que lo desempeñaba, á don Joaquin Lisbona y Alfaro, Juez de ascenso cesante.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Francisco Taviel de Andrade, Juez de primera instancia de Santa Fé; y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Granada, á don Antonio Montes Sierra.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Nicomedes Urdangarin, Juez de primera instancia de Guernica; y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Vizcaya, á don Florentino Velasco.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de don Félix de Antonio, á don Enrique Monfort.

Idem para el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, de entrada, en la provincia de Vizcaya, vacante por cesación del que lo servía, á don Domingo Salazar, Juez cesante.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Estepa, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á don Pedro de Vargas, que sirve el de Utrera; y á este á don Felipe Uria, que es Juez de aquel partido.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don José Pallejá, Promotor fiscal del distrito de San Beltran en Barcelona, y nombrando para esta Promotoría á don Francisco de Paula Roqué.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Luis Marqués, Promotor fiscal del distrito del Pino en Barcelona, y nombrando para esta Promotoría á don Jaime Garriga.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Calixto Fernandez Formentari, Promotor fiscal de Ferrol; y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á don Joaquin Romero.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Manuel Andino, Promotor fiscal de Pamplona, y nombrando para esta Promotoría á don Marcelino Insuasti y Mezquiri.

Ascendiendo á la Promotoría fiscal de Arenys de Mar, de ascenso, en la provincia de Barcelona, y vacante por traslación de don José Arnau, á don Pascual María Canto y Riera, que sirve la de Villanueva de los Infantes; y nombrando para la de este partido, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á don José Lopez y Gonzalez.

Idem á la Promotoría fiscal de Briviesca de ascenso, en la provincia de Burgos, y vacante por defunción de don Pedro Nolasco Guilarte, á don Ramon Romero Garat, que sirve la de Lalín; y nombrando para esta de entrada, en la provincia de Pontevedra, á don José Crespo.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Alora, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por salida á otro destino del que la servía, á don José Dominguez y Herraiz.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Juan Martín Gomez, Promotor fiscal de Hoyos; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Cáceres, á don Manuel Ortiz y Ortiz.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Pablo Pedrosa y Corral, Promotor fiscal de Pina; trasladando á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Zaragoza, á don Nicomedes Rodruago, que sirve la de Sariñena; y nombrando para esta, de igual clase, en la de Huesca, á don Estéban Gomez y Gonzalez.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don José Miñana y Ferrer, Promotor fiscal de Sueca; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Valencia, á don Manuel Beltran y Diego.

En 23.—Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cebrenos, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por cesación de don Francisco Martínez Espinosa, á don Isaac Martínez, electo para el de Sos.

Idem para el Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por cesación de don Joaquin Quero, á don Lino Cuarte, Juez cesante.

Idem para la Promotoría fiscal del distrito de San Pedro de Barcelona, que es de término y resulta vacante por cesación de don Mariano Lozano y Hernando, á don José Pousa y Sourí.

En 24.—Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario en Granada, vacante por haber sido nombrado para otro partido don José María Manescáu, á don Antonio Casamada, que sirve el de Manresa; y nombrando para este, de término, en la provincia de Barcelona, á don José María de Todo, Juez cesante.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de Laredo; y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Santander, á don Joaquin de la Ballina, Promotor fiscal cesante.

Trasladando á la Promotoría fiscal del

distrito de la Alameda en Málaga, vacante por salida á Juez de don Juan de Aldan, á don Antonio Armengol y Sastre, electo para el distrito del Salvador en Granada, y nombrando para esta á don José María Yaquero.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Ricardo Ortega y Gutierrez, Promotor fiscal de Santander; ascendiendo á esta Promotoría á don Marcial Polo y Barga, que sirve la de Reinosa; y nombrando para la de este partido, de entrada, en la provincia de Santander, á don Julian García Gutierrez.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Inocencio Martínez Toledano, Promotor fiscal de Arcos de la Frontera; y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Cádiz, á don Mamerto Gonzalez.

En 26.—Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don José Irabien, Juez de primera instancia de Jaca; y nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Huesca, á don Jacinto Endós, Promotor fiscal cesante.

Idem cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don Cristóbal Sanz, Promotor fiscal de Mahon; y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en las Baleares, á don Benito Pons y Fábregas.

Nombrando para servir en comision la Promotoría fiscal de Puenteareas, de entrada, en la provincia de Pontevedra, vacante por salida á otro destino de don Joaquin Rodríguez Gayoso, á don Marcial Bugallal, Promotor de ascenso cesante.

En 28.—Admitiendo la dimision que ha presentado de su destino de Juez de Alcañices don José Gonzalez Serrano, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; ascendiendo á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Zamora, á don Pedro Linares Aragonés, Promotor fiscal de Andújar, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Jaen, á don Carlos Toledano, Marqués de Santa Amalia.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á don José Estéban y Lahoz, Juez de primera instancia de Mora de Rubielos; y nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Teruel, á don Juan Manuel Vicente.

## SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

No habiéndose presentado como correspondencia dos resguardos talonarios de depósitos necesarios, fechas 30 de diciembre de 1858 y 28 de setiembre de 1861, ascendentes á 10.000 escudos nominales, y señalados con los números 7905 y 17.463 de entrada, y 3279 y 6378 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que aplicado ya su importe á cubrir un alcance, deben considerarse desde luego nullos, sin ningun valor ni efecto para los de cesion, endoso ó cualquiera otro que pudiera intentarse.

Madrid 9 de febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones de títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidado, expedido por la Caja de efectos de este establecimiento en 29 de diciembre próximo pasado, y perteneciente á un depósito voluntario fecha 3 de junio de 1868, ascendente á 84.000 escudos nominales y señalado con los números 56.429 de entrada y 25.389 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto, transcurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 10 de febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano don Policarpo Lopez, dictada en los autos ejecutivos que sigue doña María Galeano contra don Miguel Saverio, se sacan á pública subasta los bienes embargados al deudor, sitios en término de Ontova, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, y son los siguientes: 18 tierras con 31 fanegas, 5 celemines de regadío, y 14 fanegas, 6 celemines de secano; una era para trillar; 4 viñas con 4760 cepas; 8 olivares con 314 olivos; un estenso terreno cercado en parte de pared, de 300 fanegas, de las cuales hay varios pedazos plantados con tallos de olivos; 4 olivares con 2025 olivos; un monte de encina y roble de mas de 90 fanegas y el resto se halla poblado de monte bajo; hay dentro una ermita, que no pertenece á esta hacienda; una casa en la calle de la Quebrada, núm. 9; una bodega con 31 tinajas en la del Chorrillo; un corral en la de Carretas; un horno de pan cocer en la Plaza, núm 17, y dos molinos, uno harinero y otro aceitero; todas cuyas fincas han sido retasadas en la cantidad de 88.030 reales 50 céntimos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el día 8 de marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, haciéndose saber que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, ni tampoco se admitirán las que hagan sin previa consignacion en el Juzgado de 10.000 reales, cuyas cantidades se devolverán á las personas, verificado que sea el remate, escepto al mejor portor, que quedará como garantía del remate.

Los que deseen mas pormenores, de linderos y circunstancias de las fincas, que constan en autos, pueden acudir todos los dias útiles á la Escribanía de actuario.

Madrid 10 de febrero de 1869.—El Escribano, Policarpo Lopez.—701.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de pri-

mera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Manuel de las Heras, se cita, llama y emplaza por medio del presente á don Antonio de Michelena, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en el referido Juzgado, y Escribanía á contestar una demanda civil ordinaria entablada contra el mismo por don Carlos Perez Moliner, sobre pago de 600 escudos, procedentes de un pagaré

firmado por aquel á favor de don Ramon Prado y Tovía, y endosado por este á la orden del don Carlos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de enero de 1869.—Manuel de las Heras.—700.

ANUNCIOS.

Se venden dos magníficos garañones, jóvenes y de excelentes cualidades: para

su pronto despacho se darán muy arreglados. En Madrid, calle de la Gorguera, número 11, casa de caballos á pupilo, podrán verse—685.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la

Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

**Antorcha divina**, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.  
**Lamisma Antorcha**, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.  
**Arte útil y compendioso** para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.  
**Aranceles judiciales** de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.  
**Aritmética general y decimal**, por Alverá, 4 rs.  
**Aritmética teórico-práctica**, por Eguilaz, 9 cuartos.  
**Idem** por Ramos, 3 cuartos.  
**Atlas sistemático de Historia natural**, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Trautgott Bronne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.  
**Almanaque de Don Diego de Noche**; precio 4 reales.  
**Bases y reglas para hacer los repartos**, por Freixa, etc., 4 rs.  
**Biblioteca escogida**.—Tesoro de autores españoles. Fray Luis de León, tomo 1.º, 12 rs.  
**Marcos Obregon**, tomo 2.º, 12 rs.  
**Góngora**, tomo 3.º, 12 rs.  
**Vida de Santa Teresa de Jesús**, tomo 4.º, 12 rs.  
**Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza**, tomo 5.º, precio 12 rs.  
**Biblioteca de los Juzgados de paz**. Tomo primero (primera parte), 40 rs.  
**Idem** segundo (segunda parte), 40 rs.  
**Nota**.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.  
**Buscapié del prontuario de administración**, por Freixa, 14 rs.  
**Carta á los presbíteros españoles** por don Antonio Aguayo, 4 rs.  
**Cartilla geométrica**, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.  
**Cartilla agraria**, por Oliván, 2 rs.  
**Cartilla métrica decimal**, por Gordillo, 12 rs.  
**Catecismo de la Doctrina Cristiana**, por Ripalda, 6 cuartos.  
**Catecismo histórico**, por Fleury, 3 rs.  
**Caton metódico de los niños**, por Seijas, 2 rs.  
**Idem** por Naharro, 2 rs.  
**Camino de la Cruz**, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.  
**Catecismo histórico**, por Fleury, en rústica, 2 rs.  
**Catecismo de la Doctrina cristiana**, por Ripalda, en holandesa, un real.  
**Cartelones para fijar en la pared**, por el método del Manual de los niños, por García, tres pliegos grandes reales el juego.  
**Cánticos triunfales**, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.  
**Cobden y la liga**, por Bastiat, 8 rs.  
**Código de Comercio**, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.  
**Código penal**, tamaño en 8.º con formularios, por Rada, 10 rs.  
**Idem** id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.  
**Colección de cuentos**, por Carlos Rubio; precio 10 rs.  
**Compendio mayor de gramática castellana**, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntimos.  
**Idem** id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.  
**Compendio de Historia sagrada**, por Calenge y Perez, 3 rs.  
**Idem** de id., por el padre Loricuel, 4 rs.  
**Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla**, por Abdon de Paz, 2 rs.  
**Consultor métrico-monetario**, por Alverá, 4 rs.  
**Cuaderno 1.º de religión y moral**, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.  
**Idem** 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntimos.  
**Idem** 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.  
**Cuadernos de lectura**, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, ídem tercero y cuarto á 3 rs. id., ídem quinto á 4 rs.  
**Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado**, por Freixa, 8 rs.  
**Cuentos para la infancia con 28 láminas**, por Adar, 4 reales.  
**Curso completo de lengua española** por Monze, 12 reales.  
**Culto religioso**, ó sea álbum del cristiano, en letra gruesa y con grabados que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.  
**Catecismo democrático republicano** por Ceferino Tresserras; precio medio real.  
**Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal**, expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.  
**Demonstración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces**, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.  
**Deberes y atribuciones de los Jueces de paz**, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.  
**Despertador Eucarístico**, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús Sacramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene también la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.  
**Días en el campo** ó pintura de una buena familia, por Mr. Dieray-Baminil, tres tomos, 18 rs.  
**Diccionario militar**, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.  
**Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía**, por don Francisco Carvajal, 5 rs.  
**Dichos y sentencias célebres**, por Mirás, 4 rs.  
**Dios, socialismo y libertad**, por don Mariano Fresneda, 4 rs.  
**Dios y el Hombre**, por don Eugenio García Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 rs.  
**Diccionario de la niñez**, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carlillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.  
**Don Perrondo**, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como vera el que la leyere, por Eugenio García Ruiz; tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

**Dos años y un día**, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.  
**Dos mil cien tablas sencillísimas** para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.  
**Discurso pronunciado** por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse en el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.  
**Elementos de Historia y Cronología de España** para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.  
**Epítome de la historia de España**, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.  
**Epítome de la gramática para primera enseñanza**, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.  
**Escuela de instrucción primaria**, por Rueda, en holandesa, 8 rs.  
**Idem** por Alemany, en holandesa 5 rs.  
**España y Portugal**, por don Abdon de Paz, 2 rs.  
**Esplacación de la Doctrina Cristiana**, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.  
**Estudios jurídico-militares**, por don Serafin Olabe, 4 reales.  
**Evangelios de los niños**, por Terradillos, 3 rs.  
**Extracto de la causa de sor Patrocínio**, por C. Rubio, 2 rs.  
**Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa** por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.  
**Ejemplos morales**, por Rubio, en holandesa, 4 rs.  
**El Amigo de los niños**, por Gomez, 4 rs. en holandesa.  
**Idem** por Sabatier, en rústica, 2 rs.  
**El Buen Sancho de España**, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.  
**El Cantor del pueblo**, por don Luis Blanc, 14 rs.  
**El Cielo en 1869**, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.  
**El Director de la niñez**. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.  
**El Faro de los escritorios**, por Freixa y Rabasó, 20 reales.  
**El Faro Nacional**, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 200 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.  
**El Libro de los Alcaldes**; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos; dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.  
**El Siglo XIX en el patíbulo** ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs.  
**El Preciso**, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.  
**El Seguro**, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.  
**El Inseparable para 1869**; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.  
**Fábulas**, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.  
**Idem**, por id., con láminas, 4 rs.  
**Idem**, por Iriarte, 3 rs.  
**Guía de quintos**, por Reinoso, 18 rs.  
**Guía legislativa**; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.  
**Guía Manual de consumos**, por Freixa, 8 rs.  
**Guía práctica de labradores, hortelanos, etc.**, por Sanz, tercera edición, 24 rs.  
**Guía del cristiano** ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.  
**Guía de la infancia**, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.  
**Historia de Bertoldo y Bertoldino**, en rústica, 4 rs.  
**Higiene doméstica**, por Montau, 4 rs.  
**Historia del levantamiento y revolución de España**, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.  
**Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella**, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.  
**La Democracia tal cual es**, por don José María Orense, 2 rs.  
**La Gota de agua**, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.  
**La Huérfana del Manzanares**, por don José Díaz Valderrama, 22 rs.  
**La Ilustre Heroína de Zaragoza**, por doña Carlota Cobo, 14 rs.  
**La Libertad de pensar y el Catolicismo**, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.  
**La Medicina curativa**, por M. Le Roy, 14 rs.  
**La Predicación Popular**, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.  
**La Rosa Agrícola** (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.  
**La Señorita de Armestad**, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.  
**La Rosa de la Religión**, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.  
**La vida de Santa Geneveva**, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.  
**Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos**, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.  
**Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía**, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.  
**El opusculo del señor de Pereda** se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

**Lecciones escogidas**, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.  
**Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía**, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.  
**Ley de Ayuntamientos**, por don Fermín Abella, 10 rs.  
**Ley de Enjuiciamiento civil**, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
**Idem** id., en 16.º, sin id., 6 rs.  
**Ley de Enjuiciamiento mercantil**, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.  
**Ley hipotecaria**, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.  
**Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional**, 2 rs.  
**Idem** orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.  
**Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias**, 8 rs.  
**Libro de administración local y provincial**, por Freixa, 10 rs.  
**Libro de los niños**, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.  
**Los Conocimientos útiles**, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.  
**Los Hombres de la época** ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.  
**Los Neos**, folleto por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.  
**Los Sucesos de la Granja en 1836**, por don Alejandro Gomez, 3 rs.  
**Lunario perpetuo**, por Cortés, en holandesa, 4 rs.  
**La contribución de consumos y el impuesto personal**, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.  
**Manual de agricultura**, por Oliván, en holandesa, 6 reales.  
**Manual de contribuciones**, por don Fermín Abella, 14 rs.  
**Manual del cosechero de vinos**, por J. M. Nieva, 8 reales.  
**Manual de elecciones municipales**, por la Redacción del *Consultor de Ayuntamientos*, 4 rs.  
**Manual de la salud**, por Raspail, 8 rs.  
**Manual de medicina homeopática doméstica**, por Muller, 10 rs.  
**Manual de práctica criminal**, por don Mariano Ayuso, 14 rs.  
**Manual de práctica forense**, por Tapia, 12 rs.  
**Manual de quintas**; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.  
**Manual de sanidad marítima y terrestre**, por Abella, 12 rs.  
**Manual del viajero en Madrid**, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.  
**Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados**, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.  
**Manual teórico-práctico de contratación**, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.  
**Manual de Historia universal** ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.  
**Manual de los niños** ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.  
**Idem** de id., en rústica, 4 cuartos.  
**Meditaciones**, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.  
**Método completo de lectura**, por Florez, 13 cuartos.  
**Parte primera de id.**, por id., 4 cuartos.  
**Parte segunda de id.**, por id., 6 cuartos.  
**Parte tercera de id.**, por id., 5 cuartos.  
**Mes de Mayo** ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.  
**Necesidad de la República en España**, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.  
**Novísimo Manual para los Juzgados de Paz**, por Rada, 10 rs.  
**Novísimo prontuario de papel sellado**, por Freixa, 4 reales.  
**Nueva historia de España**, por Sanz, 3 rs.  
**Nueva geografía para los niños**, por Sanz, 3 rs.  
**Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado**, por Reinoso, 12 rs.  
**Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones**, para la Misa, confesión y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.  
**Obligaciones del hombre**, por Escoliquiz, en rústica, un real 50 céntimos.  
**Idem** por idem holandesa; precio 2 rs.  
**Origen de los Dioses del paganismo**, por Bergier, 46 reales.  
**Ortografía en prosa y verso**, por Page, 2 rs.  
**Páginas de la infancia**, por Terradillos, 3 rs.  
**Perla de la niñez**, por Mediero, 3 rs.  
**Poesías jocosas-satíricas**, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.  
**Privilegios de industria y de marca**: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.  
**Problemas y ejercicios de aritmética**, por Eyaralar, 2 rs.  
**Prontuario de administración municipal**, por Freixa, 60 rs.  
**Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial**, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.  
**Prontuario de Historia de España**, por Terradillos, 3 rs.  
**Prontuario de ortografía**, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.  
**Prontuario de quintas**, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.  
**Prontuario del sistema métrico**, por Alverá, 2 rs.

**¿Qué es el progresismo?** Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.  
**Química aplicada á la agricultura**, por Torres Muñoz, 16 rs.  
**Recopilación del Notariado**, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.  
**Repertorio de geografía**, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.  
**Regla de San Benito**, en pasta, 2 rs.  
**Regla de Vida**, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.  
**Ripalda y Fleury unidos**, en holandesa, 3 rs.  
**Sentencias del Tribunal Supremo**; tomos sueltos 14 reales.  
**Sermones de Massillon**, 48 rs.  
**Silabario Español**, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.  
**Silabario** ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.  
**Silabario del Manual de los niños**, ó enseñanza práctica de lectura, por García, 3 cuartos.  
**Silabario para uso de las escuelas**, por Hernando, 4 cuartos.  
**Silabario por Naharro**, 4 cuartos.  
**Sistema decimal al alcance de todos**, 2 rs.  
**Sistema métrico**: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869; un cuaderno, un real.  
**Tablas de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal**, por Vellh y Estrader, 6 rs.  
**Tambien las flores hablan**, por don José A. de Francisco, 4 rs.  
**Tratado de práctica forense**; novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortés: tres tomos á 15 rs., 45.  
**Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión**, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.  
**Treinta años de gobierno representativo en España**, por don José María Orense, 4 rs.  
**Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos**, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.